



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP
LIBRO VI
LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES

Propuestas al Libro: _VI_
Área Responsable: _DSA-NRA_
Fecha de Propuesta: _16/Mayo/2018_

Número	Motivos de los Cambios	Actual	Propuesta
1 Modificar	<p>Modificación de Artículo: Se propone eliminar el Artículo 28H, y al mismo tiempo incorporar el Artículo 27A. El cambio de los requisitos de certificación de una licencia, por parte de otro estado contratante, solo deberá aplicarse a las licencias convalidadas, las cuales se efectúan por periodos definidos, y especificadas a un Operador en particular.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Quinta - Convalidación y Conversión de Licencia</p> <p>Artículo 28H: Cuando la AAC requiera realizar una conversión sobre la base de una licencia de otro Estado contratante y se haya agotado todos los mecanismos disponibles que certifiquen la validez y la vigencia de dicha licencia, sin obtener una respuesta a dicha certificación por el Estado que emitió la Licencia original, la AAC podrá continuar el proceso asegurando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autoridad otorgadora de licencias verifique que los requisitos exigidos por dicho estado sean iguales o superiores a las Regulaciones panameñas. 2. Copia de la Bitácora de vuelo personal. 3. Certificación de la empresa donde laboró anteriormente como Piloto si aplica. 4. Presentar alguna evidencia de haber ejercido como piloto (talonario de cheque, Guía de Prueba Práctica PTS u otras). 	<p style="text-align: center;">Sección Quinta - Convalidación y Conversión de Licencia</p> <p>Artículo 27A: Cuando la AAC requiera realizar una convalidación sobre la base de una licencia de otro Estado contratante y se haya agotado todos los mecanismos disponibles que certifiquen la validez y la vigencia de dicha licencia, sin obtener una respuesta a dicha certificación por el Estado que emitió la Licencia original, la AAC podrá continuar el proceso asegurando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La autoridad otorgadora de licencias verifique que los requisitos exigidos por dicho estado sean iguales o superiores a las Regulaciones panameñas. 2. Copia de la Bitácora de vuelo personal. 3. Certificación de la empresa donde laboró anteriormente como Piloto si aplica. 4. Presentar alguna evidencia de haber ejercido como piloto (talonario de cheque, Guía de Prueba Práctica PTS u otras).
Comentario general	<p>Modificación del Reglamento de Aviación Civil de Panamá – RACP, Libro VI, Artículo 28H, para atender observaciones efectuadas durante el proceso de auditoría de IASA de la FAA, para lo cual les presento el cambio solicitado y la explicación respectiva.</p>		

Aprobación de Cambios y Modificaciones: _____